Secretaría de Educación
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ANALISIS DEL SECTOR

Estudio del sector para llevar a cabo un convenio de Asociación para Aunar esfuerzos entre la educación media y la educación superior para el fortalecimiento en áreas priorizadas dirigido a los estudiantes de los grados 11 de los EEO en el marco del Proyecto " Fortalecimiento de competencias en docentes, directivos docentes y estudiantes que garanticen trayectorias educativas en IE oficiales del Municipio de Jamundí"

Tabla de contenido

1. Introducción 2
2. Descripción de la necesidad 2
3. Aspectos generales de mercado 6
 3.1. Aspectos económicos 6
 3.1.1. Análisis económico a nivel nacional 10
 3.1.2. Análisis económico a nivel del sector 14
4. Análisis de la demanda 15
5. Análisis legal y justificación 18
 5.1. Aspectos regulatorios 18
6. Valor estimado 18
7. Conclusiones 19

1. Introducción

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL**”** es deber de las entidades elaborar como parte de las etapas precontractuales, un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica, para lo cual se realiza el presente estudio del sector para adelantar el proceso convenio asociación.

Dicho análisis debe enfocarse desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

ANALISIS DEL SECTOR

Con el propósito que el Municipio de Jamundí Valle del Cauca, cuente con un instrumento adecuado para la selección idónea del contratista, se presenta el siguiente análisis del sector, así:

2. Descripción de la necesidad

La Alcaldía Municipal de Jamundí está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Jamundí como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

El Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, de acuerdo con las competencias y funciones contempladas en la Constitución y la Ley, debe dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado[1] como es, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; igualmente al ser una entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; cumpliendo con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

La Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 2 establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo vigente del 2020-2023, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 006 de mayo 30 de 2020, está compuesto por 53 programas y 139 subprogramas, contemplados en 6 componentes estratégicos de carácter prioritario, los cuales se soportan en ejes transversales a todos los sectores que integran el Municipio y que permiten la implementación y ejecución de las diferentes políticas públicas. Dichos componentes son los siguientes:

[1] **ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

.

ANALISIS DEL SECTOR

- Gobierno Eficiente y Eficaz: Primero la lucha contra la corrupción.
- Desarrollo Humano y Social: Primero la seguridad y la cultura.
- Jamundí con Oportunidades: Primero la Educación y el Empleo.
- Protección del Medio Ambiente: Primero el Agua.
- Renovación Urbana e Infraestructura: Primero la equidad en el Espacio Público.
- Integración y Desarrollo Regional: Primero la Cooperación.

Así mismo, con el propósito de poder instaurar el Gobierno de los Ciudadanos, se debe tener presente los valores fundamentales del Plan de Desarrollo, alineados con el código de integridad del Servidor Público:

- Para establecer un plan de desarrollo sobre una base de transparencia y gobierno eficaz, es importante fomentar el valor de la **honestidad**; pues es la manera de actuar conforme a la verdad y siempre buscando el bien común.

- El **Respeto** permite darles un trato digno a todas las personas sin importar su condición social, económica, política, religiosa o su procedencia**.**

- El **Compromiso** le permitirá a esta administración estar siempre a disposición de los ciudadanos y sus respectivas necesidades, buscando mejorar su bienestar.

- En el Gobierno de los Ciudadanos se actuará con **justicia**, garantizando sus derechos con igualdad y sin discriminación.

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", se procede a realizar el estudio y documentos que debe contener el contrato a suscribir.

La Alcaldía Municipal de Jamundí está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y desarrolla sus funciones con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Jamundí como ente principal de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

ANALISIS DEL SECTOR

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El Concejo Municipal de Jamundí expidió el Acuerdo 019 del 31 de octubre de 2024 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2025”.

En el artículo segundo se apropió la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($448.005.463.850) M/CTE para atender los gastos del presupuesto general del Municipio de Jamundí, en cuanto a Funcionamiento, Inversión y Servicio de la deuda pública, durante la vigencia 2025 discriminados así: $101,823.319,302 correspondientes a gastos de funcionamiento, $330,128,998,402 como gastos de inversión y $16,053,146,145 referente al servicio de la deuda pública.

Así mismo, mediante el Decreto 30-16-216 del 08 de junio de 2018, se ajustó la estructura orgánica de la Administración Central del Municipio de Jamundí y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el Manual de Contratación del Municipio de Jamundí tiene como objetivo: *“ser una herramienta de orientación y guía para los funcionarios y contratistas en los procesos relacionados con la gestión contractual del municipio de Jamundí para el cumplimiento de sus funciones, objetivo y meta”.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, La Alcaldesa de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de negocios jurídicos.

En ese sentido, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, y en relación con el artículo 209 que estipula que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 señala: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos*

administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá conforme a lo regalado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "*una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209,211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley*".

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, se hace necesaria la delegación de la contratación a los Secretarios de despacho de conformidad lo establecido en los artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 30 de la ley 1551 de 2012, y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el 21 de la Ley 1150 de 2007, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

En virtud del Decreto de orden Municipal No. 30-16-039 de 10 de enero de 2024 *"la alcaldesa del Municipio de Jamundí otorgó atribuciones a los secretarios de Despacho en atención a su componente técnico especifico y deber misional, para adelantar todos los procesos contractuales de las modalidades de selección previstos en la ley, celebrar los contratos y/o* ***convenios".*** (Negrilla del Despacho)

La problemática social que enfrentan la población estudiantil del Municipio de Jamundí, son las barreras que le impiden su ingreso a la educación superior y su permanencia en esta. Que la

ANALISIS DEL SECTOR

secretaria de Educación en aras de facilitar el acceso a la Educación Superior busca a través de la celebración del presente convenio, contribuir a formar el recurso humano local para cerrar las brechas de capital humano y generar una juventud con competitividad, Por ello se generan acciones para promover el acceso y permanencia en la educación técnica, tecnológica y superior de la población a fin de reducir las brechas.

3. Aspectos generales de mercado

3.1. Aspectos económicos

Aunque las perspectivas de la economía mundial han mejorado, esta es una recuperación fuera de lo común. Además, es probable que siga siendo desigual y depende de la eficacia de los programas de vacunación y de las políticas de salud pública.

Las últimas Perspectivas Económicas Intermedias de la OCDE apuntan a una desaceleración del crecimiento mundial, desde el **3,3 % registrado en 2024** hasta el **3,2 % en 2025** y hasta el **2,9 % en 2026**." OECD

En el comunicado oficial de la OCDE en español: "Las últimas Perspectivas Económicas Intermedias … la expansión del crecimiento mundial se modera al **2,9 % en 2026**."

Un **fuerte crecimiento en Estados Unidos (alrededor del 2,1 %)** y en muchas economías emergentes compensó en 2024 la desaceleración observada en buena parte de los países europeos. En Europa, Alemania enfrentó un crecimiento muy modesto, mientras que la zona del euro como bloque creció solo cerca del 0,6 %. El gasto de los hogares y la fortaleza del mercado laboral continúan desempeñando un papel clave como factores de soporte del crecimiento en 2024.

Entre las economías emergentes, China crecería al **4,7 %** e India al **6,2 %** — tasas que superarían las de Brasil (1,8 %) o Rusia (1,8 %). En América Latina, México avanzaría un **2,5 %**, mientras Argentina operaría en recesión con una caída del **-3,8 %** (según previsiones recientes), antes de retornos moderados en 2025. En cuanto a Europa, las economías más débiles (Alemania, por ejemplo) limitaron el impulso general del continente.

Es importante revisar el comportamiento de la economía colombiana de acuerdo a la dinámica de las principales variables macroeconómicas que jalonan su desarrollo. De esta manera, en esta sección se analizará variables como: Producto interno bruto (PIB), inflación, Índice de precios al consumidor, el comportamiento del salario mínimo mensual legal vigente y tasa de desempleo. Seguido a este análisis se revisará la dinámica del sector objeto del proceso.

ANALISIS DEL SECTOR

Es importante revisar el comportamiento de la economía colombiana de acuerdo con la dinámica de las principales variables macroeconómicas que jalonan su desarrollo. De esta manera, en esta sección se analizará variables como: Producto interno bruto (PIB), inflación, Índice de precios al consumidor y el comportamiento del salario mínimo mensual legal vigente. Seguido a este análisis se revisará la dinámica del sector objeto del proceso.

Según la Declaración Final del equipo técnico del FMI al término de la Consulta del Artículo IV de 2024 del 14 de febrero de 2024, la economía colombiana ha avanzado mucho para alcanzar un nivel de actividad económica más sostenible, con notables reducciones de la inflación y del déficit de la cuenta corriente. Las políticas macroeconómicas adecuadamente restrictivas de los dos últimos años han permitido una reducción significativa de los desequilibrios internos y externos que se acumularon durante 2021-2022. Se estima que el crecimiento del PIB real se ha reducido al 1,2 por ciento en 2023 desde los niveles insostenibles altos después de la pandemia, debido a la desaceleración de la demanda interna. Mientras tanto, la inflación ha caído de un máximo de 13,3 por ciento (interanual) en marzo pasado a 8,4 por ciento (interanual) en enero de este año, a pesar de los efectos del aumento significativo pero necesario de los precios regulados. El crecimiento del crédito también se ha moderado desde un máximo del 18 por ciento (interanual) en agosto de 2022 al 3 por ciento (interanual) en diciembre de 2023, debido no sólo a las políticas macroeconómicas restrictivas, sino también a los mayores requisitos de provisión para los préstamos al consumo y al endurecimiento de las normas de concesión de préstamos. Por último, se estima que el déficit de la cuenta corriente se ha reducido drásticamente por debajo del 3 por ciento del PIB en 2023, de más del 6 por ciento en 2022, debido a la disminución de las importaciones y a los fuertes ingresos por turismo, a pesar de unos términos de intercambio menos favorables[2].

El DANE reveló que el crecimiento del Producto Interno Bruto de 2024 fue de 1.7%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública, defensa, educación y salud **(+3,7 %)**
- Actividades financieras y de seguros **(+3,6 %)**
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación **(+6,2 %)**
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca **(+2,3 %)**

Estas ramas aportaron de manera positiva y ayudaron a compensar la desaceleración en sectores como **construcción** y **explotación de minas y canteras**, que tuvieron desempeños más débiles.

[2] https://www.imf.org/es/News/Articles/2024/02/14/cs021424-colombia-staff-concluding-statement-of-the-2024-article-iv-mission

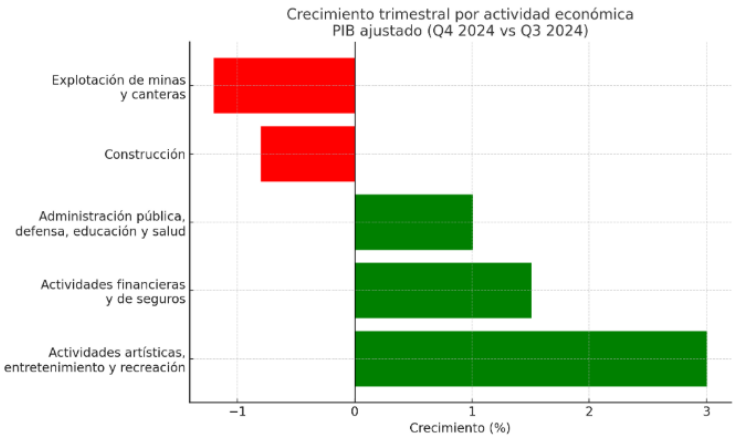
ANALISIS DEL SECTOR

En el cuarto trimestre de 2024, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2021pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública, defensa, educación y salud **(+4,1 %).**
- Actividades financieras y de seguros **(+3,9 %).**
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación **(+6,8 %).**
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca **(+2,5 %).**

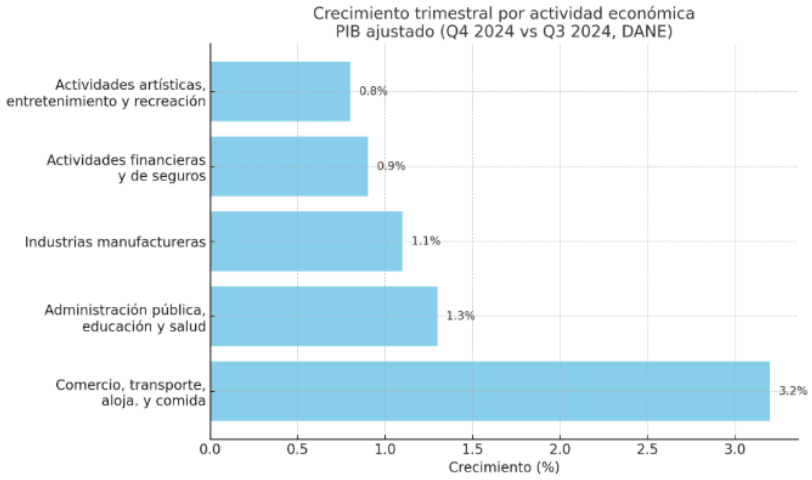
Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Las actividades económicas con mayor crecimiento trimestral son:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación **(+3,0 %).**
- Actividades financieras y de seguros **(+1,5 %).**
- Administración pública, defensa, educación y salud **(+1,0 %).**



Considerando los sectores en los que se enfoca el presente proceso de contratación, el siguiente paso es revisar el comportamiento del sector “administración pública, defensa, educación y salud”, conforme a la proyección del DANE en el cuarto trimestre del año 2024:

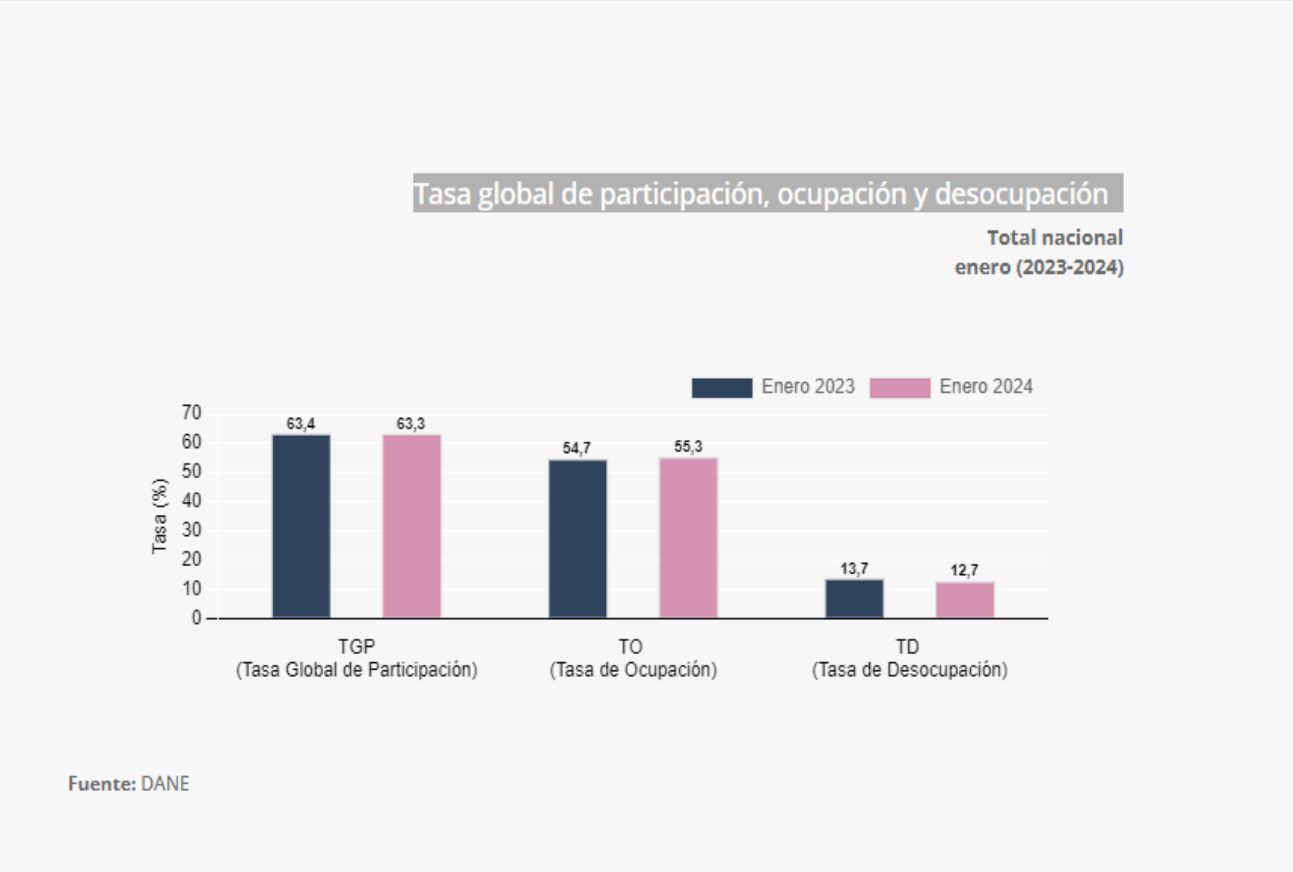
ANALISIS DEL SECTOR



❖ Desempleo

Para el mes de enero de 2024, la tasa de desempleo a nivel nacional fue de 12.7%, lo que representó una disminución de los 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2023 (13.7%). La tasa global de participación se ubicó en 63.3% y la tasa de ocupación en 55.3%, en el mismo período de 2023 estas tasas fueron de 63.4% y 4.7%.

ANALISIS DEL SECTOR



Fuente DANE, GEIH

3.1.2. Análisis económico a nivel del sector

<u>Administración pública y defensa</u>

Para el año **2024pr**, el valor agregado de la administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece **4,0 %** respecto al año 2023p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 4,7 %.
- Educación crece 0,9 %.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crecen 6,5 %.

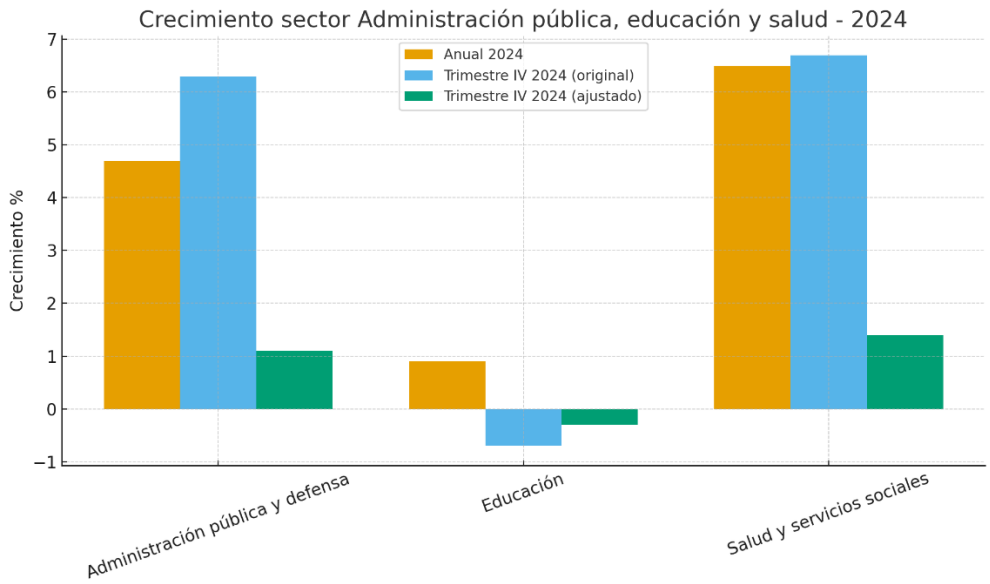
ANALISIS DEL SECTOR

En el **cuarto trimestre de 2024pr**, el valor agregado de este grupo de actividades crece **4,1 %** en su serie original respecto al mismo trimestre de 2023p. El resultado se explica por:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 6,3 %.
- Educación decrece 0,7 %.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crecen 6,7 %.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de este sector crece 1,0 %, explicado por:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 1,1 %.
- Educación decrece 0,3 %.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crecen 1,4 %.



Identificación de la actividad del Sector

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, según el SISTEMA DE CODIFICACIÓN ESTANDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES

ANALISIS DEL SECTOR

UNIDAS – UNSPSC -, La clasificación de los bienes y servicios hasta el cuarto nivel de acuerdo al objeto del proceso de contratación, es la siguiente:

Código UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase
60101727	**Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y suministros**	**Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros**	**Materiales pedagógicos para hacer exámenes**

86101710	**Servicios Educativos y de Formación**	**Formación profesional**	**Servicios de capacitación vocacional no - científica**

ASPECTOS ECONÓMICOS

Producto Interno Bruto (PIB).

El PIB es un indicador económico que permite conocer el valor monetario de la producción total de bienes y servicios de un país. Por ende, para efecto del análisis económico que se va a desarrollar, se decide contar con este indicador, ya que permite tener la información de cómo ha sido el comportamiento del sector de las actividades y servicios que se van a contratar en este proceso.

Según datos del DANE[3], En el primer trimestre de 2024 pr, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 0,7% respecto al mismo periodo de 2023 pr Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,3% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

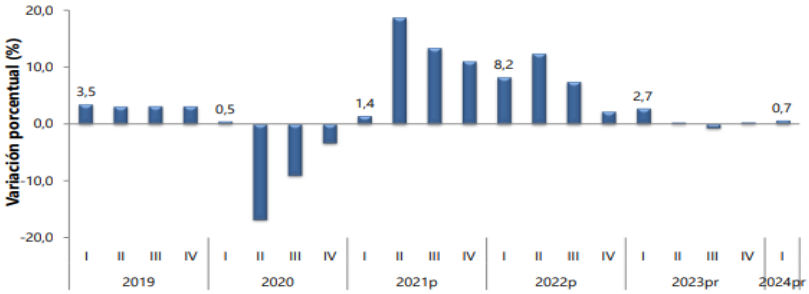
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 5,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 4,5% (contribuye 0,2 puntos porcentuales a la variación anual).

[3] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/cp-PIB-Itrim2024.pdf

ANALISIS DEL SECTOR

Gráfico 5. Producto Interno Bruto (PIB) Tasa de crecimiento anual en volumen1 2019-I / 2024 pr-I



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[P]provisional
[Pr]preliminar

Fuente: DANE

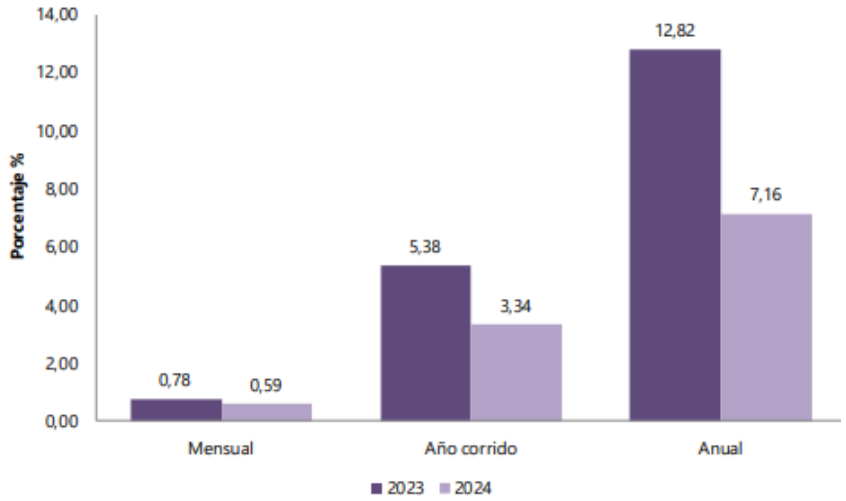
Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El IPC, es un índice que permite conocer las variaciones promedio de los precios de bienes y servicios consumidos por los hogares del país, durante un período de tiempo[4]. Por este motivo, se incluye en este documento el análisis del índice, dado que se van a contratar servicios que requieren hacer la compra de productos y con la información del IPC, se puede conocer mes a mes cuál podría ser la variación en su precio.

Gráfico 6. IPC Variaciones Total Nacional Abril 2023 - 2024

[4] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/cp-IPC-abr2024.pdf

ANALISIS DEL SECTOR



Fuente: DANE

En el mes de abril de 2024, el IPC registró una variación de 0,59% en comparación con marzo de 2024, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,59%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,16%) y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,93%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,48%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,43%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,43%), Salud (0,36%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Transporte (0,10%), Prendas de vestir y calzado (0,06%), Educación (-0,07%), Información y comunicación (-0,10%) y, por último, Recreación y cultura (-0,28%).

Tasa de desempleo.

La tasa de desempleo es, según el DANE[5], la relación entre el número de personas que están buscando trabajo, y el número de personas que integran la fuerza laboral. Esta tasa es importante para el análisis, ya que van a haber servicios que se contratarán en este proceso, los cuales requieren de un personal para el desarrollo de las actividades.

Para el mes de abril de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 10,6%,

[5] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-abr2024.pdf

mientras que en abril de 2023 fue 10,7%. Por su parte, la tasa global de participación se ubicó en 64,0% y la tasa de ocupación en 57,2%. En el mismo mes del año anterior, estas tasas fueron 64,6% y 57,7%, respectivamente.

Tabla 4. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) Total nacional Abril (2016 - 2024)



Fuente: DANE

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Para calcular el valor del salario mínimo, se tienen en cuenta algunas variables económicas, donde definitivamente la principal variable es la inflación del año inmediatamente anterior. Generalmente el salario mínimo, se toma por parte de los empresarios y el gobierno como la base para el incremento de los salarios de los demás trabajadores que no devenguen este valor.

El indicador del salario mínimo como referente de la economía tiene un impacto sobre la estructura global de los salarios y en la masa salarial. El aumento en los costos de la mano de obra tendrá como consecuencia un aumento correlativo del costo total de producción. A continuación, se muestra la variación del salario mínimo en Colombia en los últimos años el cual se define en Colombia, mediante decreto nacional, luego de las correspondientes deliberaciones entre el sector empresarial, gremio de trabajadores y el gobierno nacional. Durante los últimos 12 años el

promedio de la variación anual se ubica en 7,22%.

Tabla 5. Comportamiento Salario Mínimo Mensual Vigente 2013-2024.

AÑO	SMMLV	VARIACIÓN % ANUAL	DECRETO DEL GOBIERNO NACIONAL
2015	644.350	4,60%	2731 de diciembre 30 de 2014
2016	689.455	7,00%	252 de diciembre 30 de 2015
2017	737.717	7,00%	2209 de diciembre 30 de 2016
2018	781.242	5,90%	2269 de diciembre 30 de 2017
2019	828.116	6,00%	2451 de diciembre 27 de 2018
2020	877.803	6,00%	2360 de diciembre 26 de 2019
2021	908.526	3,50%	1785 de diciembre 29 de 2020
2022	1.000.000	10,07%	1724 de diciembre 15 de 2021
2023	1.160.000	16,00%	2613 de diciembre 28 de 2022
2024	1.300.000	12,07%	2292 de diciembre 29 de 2023

Fuente: Ministerio del Trabajo.

El salario mínimo legal en Colombia ha crecido durante los últimos diez años por encima de

ANALISIS DEL SECTOR

la inflación causada durante el año de la negociación, sin embargo, se puede evidenciar que desde el año (2022) creció un 10,7%, en el 2023 16% y para el 2024 12,06%, siendo estas las mayores variaciones registradas en el periodo 2015-2024. Esta situación contrastada con la alta inflación presentada en el país obliga al Banco Central a utilizar herramientas de política monetaria contractiva como el alza de la tasa de interés representativa para desestimular el consumo y contribuir así a intentar controlar la inflación y que la gente no pierda poder adquisitivo. El salario mínimo relacionado anteriormente, se debe tener en cuenta dentro de este análisis, dado que es un indicador de capacidad productiva para un país

ANÁLISIS DEL SECTOR

ASPECTOS REGULATORIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

1. "La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

2. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos.

De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que

no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación sólo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."

Sólo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar.

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*

Las demás que determine la ley."

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos
(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejerceprotempore precisas
funciones de las que corresponden al Concejo.

Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa

para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización.

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local".

2. Los alcaldes tienen competencia legal para delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo (...) para celebrar y ejecutar contratos.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209,211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general,
otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de

competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, se hace necesaria la delegación de la contratación a los Secretarios de despacho de conformidad lo establecido en los artículos 9 de la ley 489 de 1998, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el 21 de la Ley 1150 de 2007.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes

El artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 señala: " El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá conforme a lo regulado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Considerando lo expuesto en el Decreto 30-16-039 del 10 de enero de 2024, por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia de contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la

actividad contractual en el municipio de Jamundí - Valle del Cauca.

Que con el fin de cumplir las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Municipio de Jamundí Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual del artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario delegar la competencia los Secretarios de Despacho para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos y convenios.

Este Decreto expone ¨ ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR *la contratación y la ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho según sus competencias funcionales, para adelantar todos los procesos contractuales en las modalidades de selección previstas en la ley, celebrar los contratos y/o convenios, expedir los actos administrativos correspondientes en todas las etapas contractuales…*

JUSTIFICACION REGIMEN EXCEPCIONAL DECRETO 092 DE 2017

Luego de obtener el resultado del análisis del sector elaborado como requisito para iniciar el proceso de contratación que logre satisfacer las necesidades identificadas se encuentra lo siguiente:

1. Que la Solicitud de información a proveedores que el municipio de Jamundí realizó en la Plataforma SECOP II solo fue atendida por ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

2. Que no existe una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican como el asociado-ESAL debe cumplir con el objeto del convenio, pues se pretende entregar unos recursos del municipio para que una Entidad Sin Ánimo de Lucro desarrolle un proyecto de acuerdo con los objetivos propios del mismo en beneficio de la comunidad.

3. Que las Entidades sin Ánimo de Lucro que se presentaron a la solicitud de información a proveedores, no ofrecieron el 30% de los recursos en dinero, del valor total del convenio

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con estos lineamientos se ha determinado que el presente proceso en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a los criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado decreto.

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se deberá surtir un proceso competitivo para seleccionar la mejor entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle las actividades previamente definas por la entidad.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, lo que implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo un mejor desarrollo de cada una de las actividades propias del objeto del proceso y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo.

El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en este mismo sentido, en el artículo 54 consagra: “ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (…).”

Los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia indican que la

educación es un derecho fundamental de los niños y que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral.
El artículo 69 de la Constitución Política señala que corresponde al Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Mediante Sentencia C- 376 de 2010, la Corte Constitucional señaló que el acceso a la educación superior es un derecho fundamental frente al que existe una obligación de cobertura progresiva por parte del Estado para remover los obstáculos de acceso.

A su vez, la sentencia C-380 de 2019, la Corte Constitucional destacó, con base en preceptos constitucionales
y jurisprudenciales, la legitimidad del Estado para crear políticas públicas y establecer medidas diferenciales

que busquen favorecer a las poblaciones que se encuentren en circunstancias de extrema debilidad, siempre
y cuando dichas medidas sean razonables y proporcionales para el fin constitucional que se busca proteger

La Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente, Doctor, Jorge Ignac,Pretelt Chaljub, dentro de la Acción de Tutela instaurada por German Humberto Rincón Perfetti y Giomar Angélica Aguilar González, en representación de AB, contra el ICETEX y la Universidad Jorge Tadeo Lozano, profirió la Sentencia T-068/12, que en cuanto al derecho a la educación precisa:

“Este derecho es fundamental y goza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica con lleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos

financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido."

Asimismo, dentro de la citada sentencia se expone:

"La Corte ha sostenido que la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo.

Por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del estado, es procedente adoptar mecanismos similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Para cumplir con el objetivo descrito anteriormente, el municipio tiene previsto la asociación con una entidad sin ánimo de lucro, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la Constitución Política.

De lo expuesto, es necesario que se realice un proceso competitivo dando cumplimiento a los principios de la contratación, en especial el de selección objetiva, consagrado en el Decreto 092 de 2017.

Tomando en cuenta las experiencias previas en este campo de la Secretaría de Educación, ha optado por adelantar el presente proceso a través de la modalidad de proceso competitivo bajo el fundamento del Decreto 092 de 2017, toda vez que el municipio ha evidenciado la necesidad de contar con un aliado estratégico que este en capacidad de fortalecer las condiciones y las actividades consignadas para el cumplimiento del objeto del convenio, permitiendo garantizar la

maximización del impacto esperado con los recursos invertidos en el proyecto por parte del municipio, así como asegurar que la entidad que lo realice cuente con toda la experiencia e idoneidad para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando las condiciones de los beneficiarios, haciendo con ello más eficiente el recurso invertido y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

Los convenios de asociación son un instrumento de política pública en el que se desarrolla una colaboración entre el Estado y la ESAL.

El convenio de asociación es procedente toda vez que la entidad estatal no está buscando a través de este modo, abastecerse de bienes y/o servicios en el marco de un contrato conmutativo. No se pretende configurar a través de este proceso una relación conmutativa entre las partes, ni se dan instrucciones precisas que indiquen la forma en que el aliado debe cumplir con el objeto del convenio, pues de la alianza lo que se busca es que precisamente por su experiencia y su idoneidad en el tema, el asociado determine las vías y los instrumentos más efectivos para alcanzar las metas requeridas.

Se ha podido establecer a través del análisis de mercado que desarrollar el presente proyecto con una ESAL genera un mayor valor a diferencia de contratar el proyecto con una entidad con ánimo de lucro, dado que representa ventajas y beneficios en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo para la comunidad a beneficiar, puesto que percibirán un valor agregado a lo contemplado en el proyecto de inversión.

Así mismo es importante mencionar que este proceso ratifica la competencia y se fundamenta en los mismos principios del régimen de contratación estatal, pues el proceso busca garantizar la transparencia, la publicidad, la pluralidad de oferentes, la economía y la celeridad siendo esta la mejor forma de determinar quién agrega mayor valor al proyecto, es decir, a la comunidad que se pretende beneficiar.

El convenio de asociación posibilita pactar de forma precisa y focalizada los resultados del convenio; permitiendo que los beneficiarios y la Entidad Estatal puedan determinar la calidad de las actividades ejecutadas en relación a la experiencia de la ESAL en el desarrollo de procesos sociales

especializados, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la atención integral de situaciones de vulnerabilidad de personas en situación de y en calle; así mismo, la ESAL por su naturaleza y objeto social orienta sus acciones al mayor beneficio de la población sujeto de atención.

Se estima que la Secretaría de Educación, podrá celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

5. Análisis legal y justificación

5.1. Aspectos regulatorios

Acorde a los previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad en la medida que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En el artículo 95, de la Ley 489 de 1998 señala la causal invocada para optar por la modalidad de selección, sobre la organización y funcionamiento de las entidades del Estado, que autoriza la asociación de entidades públicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne la Ley mediante celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la contratación pública en Colombia. ha señalado que: a entidad que: "***los convenios de asociación*** son un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y/O LEGALIDAD

ACTIVIDAD ASOCIACIÓN:

Lo cual, encuentra sustento en el artículo 209 Constitucional, donde se manifiesta que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
Del mismo modo, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades, para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento con los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

PRINCIPIO DE ECONOMIA:
La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación Pública", establece que en razón del principio de economía las actuaciones de la actividad contractual se deberán hacer con celeridad y eficacia, concretándose en la agilización de los trámites, indicando igualmente que en desarrollo de la actividad contractual las obligaciones a cargo de cada una de las partes deberán ejecutarse optimizando costos y evitando actuaciones dilatantes y perjudiciales.

4. Análisis de la demanda

En esta sección, la información de la demanda permite que el Municipio de Jamundí recopile información histórica sobre contratos celebrados por diferentes entidades gubernamentales de orden nacional y territorial. La Entidad realizó la consulta mediante el Sistema Electrónico de Contratación pública – SECOP, de la forma en que las Entidades Públicas han adquirido el servicio objeto del proceso de contratación que se pretende adelantar, no obstante, al realizar dicha búsqueda, se observó que no hay homogeneidad en los objetos de los contratos, pero sí con la entidad con que se va a contratar. Por otra parte, se obtuvo información histórica donde se ve la experiencia que ha tenido el Municipio de Jamundí en la realización de convenios interadministrativos y convenios de asociación permitiendo establecer lo siguiente:

Tabla No. 1: Relación de Convenios asociación en el Municipio de Jamundí

ANÁLISIS DEL SECTOR

ENTIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	APORTE DE LA ENTIDAD	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LINK PROCESO
VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	34-14-08-1118 de 2022	Brindar capacitación en lengua extranjera a docentes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Jamundí en el marco del proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO EN FORMACIÓN COMPLEMENTARIA E INTENSIVA EN LENGUA EXTRANJERA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, con ficha BPIM No. 20221763640035"	$96.000.000	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4053947&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

o

VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	34-14-20-781 DE 2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ORIGEN O SOCIO NATURALES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI	$ 45.000.000)	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2960720&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Tabla No. 2: Relación de Convenios de asociación de otras entidades con la Universidad autónoma de occidente

ENTIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	APORTE DE LA ENTIDAD	ENTIDAD	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LINK PROCESO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE		AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMISNITRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y LA UNIVERSIDAD		ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO	CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)	

o

		AUTONOMA DEL CARIBE-UNIAUTONOMA-, PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS NIVELES TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GALAPA	1.529425212			
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	87-2023 FFJC	OTORGAR APOYO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, EN LA MODALIDAD DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE, PARA FOMENTAR LAS VOCACIONES CIENTÍFICAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO RED ESCOLAR DE CALIDAD DEL AIRE CON LA PARTICIPACIÓN	28.000.000	MIL CIENCIAS	CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)	87-2023 FFJC

		DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMO ESTRATEGIA PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS POSDOCTORALES, DONDE DOCTORES.				

Fuente: Elaboración propia con base en datos del SECOP II

ANÁLISIS DE LA OFERTA

A continuación, se presenta la información de la oferta del mercado relacionada con la operación de comedores comunitarios en el Municipio de Jamundí.

IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES ASOCIADOS PARA Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre la educación media y la educación media y la educación superior para el fortalecimiento en áreas priorizadas dirigido a los estudiantes de los grados 11 en el marco del proyecto “fortalecimiento de competencias en y estudiantes que garanticen trayectorias educativas completas en IE oficiales del municipio de Jamundí

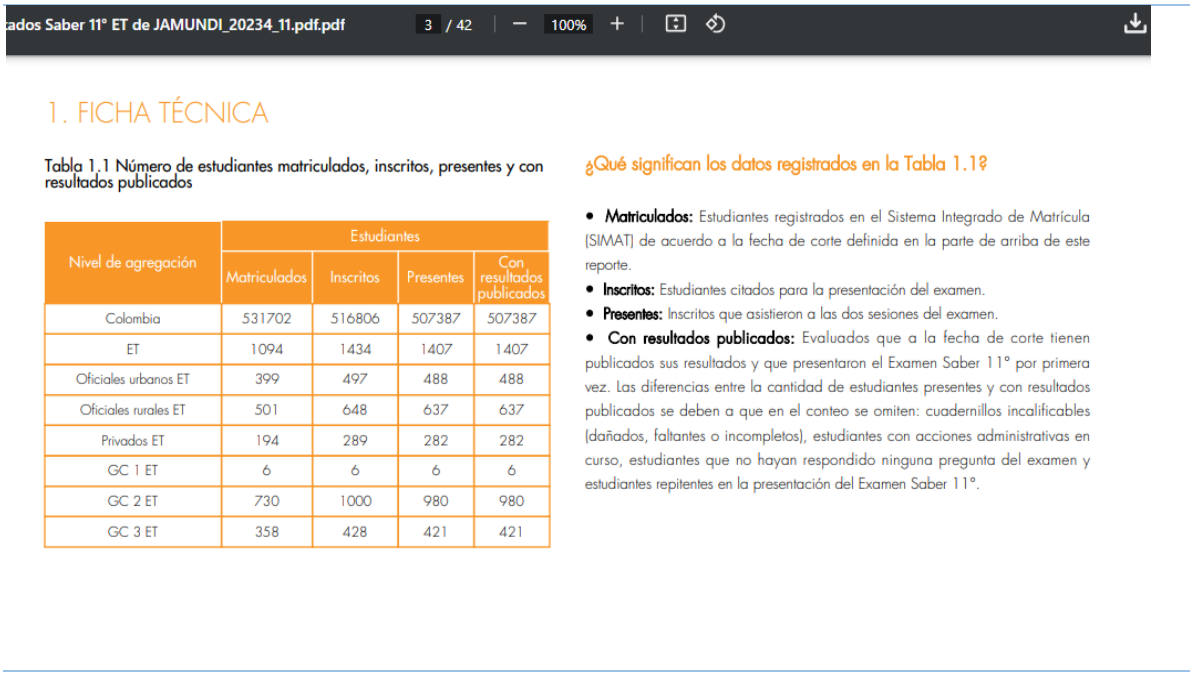
Identificación de posibles asociados para la celebración del convenio de asociación

Ni	NIT	Razón social	Tipo de organización	Registrado en SECOP II	Ciudad
1	890.104.633-9	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR	Sin Ánimo de Lucro	Si	Municipio de Puerto Colombia
2	800255694	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALES	Sin Ánimo de Lucro	Si	Popayán
3	890700640	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	Sin Ánimo de Lucro	No	Tolima
10	814002471	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA	Sin Ánimo de Lucro	Si	BARRANQUILLA
11	890399010-6	UNIVERSIDAD DEL VALLE	Sin Ánimo de Lucro	Si	CALI
12	900365102	FUNADES	Sin Ánimo de Lucro	Si	Bogota
13	860030360	FF SOLUCIONES S.A.S	Sin Ánimo de Lucro	No	CALI
14	8300966881	MEDACOOP S.A.S	Sin Ánimo de Lucro	No	Bogotá
15	890305881	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	Sin Ánimo de Lucro	Si	Bogotá
1	830095614	FUNDACION SOCIAL VIVE	Sin Ánimo de	No	Bogotá

o

6		COLOMBIA	Lucro		
17	830103750	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	Sin Ánimo de Lucro	Si	CALI

Fuente: SECOP II



tados Saber 11° ET de JAMUNDI_20234_11.pdf.pdf 3 / 42 100%

1. FICHA TÉCNICA

Tabla 1.1 Número de estudiantes matriculados, inscritos, presentes y con resultados publicados

Nivel de agregación	Estudiantes			
	Matriculados	Inscritos	Presentes	Con resultados publicados
Colombia	531702	516806	507387	507387
ET	1094	1434	1407	1407
Oficiales urbanos ET	399	497	488	488
Oficiales rurales ET	501	648	637	637
Privados ET	194	289	282	282
GC 1 ET	6	6	6	6
GC 2 ET	730	1000	980	980
GC 3 ET	358	428	421	421

¿Qué significan los datos registrados en la Tabla 1.1?

- **Matriculados:** Estudiantes registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) de acuerdo a la fecha de corte definida en la parte de arriba de este reporte.
- **Inscritos:** Estudiantes citados para la presentación del examen.
- **Presentes:** Inscritos que asistieron a las dos sesiones del examen.
- **Con resultados publicados:** Evaluados que a la fecha de corte tienen publicados sus resultados y que presentaron el Examen Saber 11° por primera vez. Las diferencias entre la cantidad de estudiantes presentes y con resultados publicados se deben a que en el conteo se omiten: cuadernillos incalificables (dañados, faltantes o incompletos), estudiantes con acciones administrativas en curso, estudiantes que no hayan respondido ninguna pregunta del examen y estudiantes repitentes en la presentación del Examen Saber 11°.

En el presente cuadro se evidencia el numero de personas inscritas en la educación superior desde el año 2022 al 2024

o

Año	Matrícula total (Educación Superior Colombia)	Sector oficial	Sector privado
2022	2.466.228 estudiantes Ministerio de Ed... +1	~1.306.450 Observatorio U. ... +1	~1.126.383 Observatorio U. ... +1
2023	2.475.833 estudiantes infobae +1	~1.333.971 oficial infobae	~1.141.862 privado infobae
2024	2.553.560 estudiantes Ministerio de Ed... +1	1.401.639 oficial Ministerio de Ed...	1.151.921 privado Observatorio U. ... +1

Fuente Ministerio de Educación Nacional

ANÁLISIS DE PRECIOS

Para la estimación del valor del proceso, la entidad llevó a cabo un proceso de cotización mediante el cual obtuvo una (01) cotización por parte de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE presenta la información de las ESAL que respondieron a la solicitud de la Secretaría de Educacíon.

Es importante aclarar que, las ESAL que dieron respuesta a la solicitud de información en relación al presupuesto asignado por la secretaria para la presente contratación era por valor del 56% correspondiente al valor de la contrapartida aportada por el asociado mínima para llevar a cabo el proyecto educativo que beneficiara a los estudiantes de las instituciones educativas apartando como muestra una de las propuesta presentada en la SIP.

Aportes

Además de lo mencionado en el apartado anterior, para complementar la necesidad de la entidad y dar atención al proyecto para Aunar esfuerzos entre la educación media y la educación superior para el fortalecimiento en áreas priorizadas dirigido a los estudiantes de los grados 11 de los EEO en el marco del Proyecto " Fortalecimiento de competencias en docentes, directivos docentes y estudiantes que garanticen trayectorias educativas en IE oficiales del Municipio de Jamundí" conforme al presupuesto con el que se cuenta, la entidad define que para este

proceso la contrapartida aportada por el asociado deberá ser como mínimo del 56% del aporte de la alcaldía de Jamundí. dicho aporte equivale a trece millones quinientos sesenta mil de pesos ($ 13.560.000 M/CTE.

Conclusiones

De acuerdo con el Análisis del Sector presentado, se considera desarrollar un proceso de Convenio de Asociación con fundamento en lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 092, mediante el cual se pueda contar con un asociado con el cual el municipio pueda garantizar la correcta ejecución del proyecto para Aunar esfuerzos entre la educación media y la educación superior para el fortalecimiento en áreas priorizadas dirigido a los estudiantes de los grados 11 de los EEO en el marco del Proyecto " Fortalecimiento de competencias en docentes, directivos docentes y estudiantes que garanticen trayectorias educativas en IE oficiales del Municipio de Jamundí"

- Conforme los procesos analizados, el plazo de ejecución promedio es de 3 meses, el cual es similar al establecido para este, el cual será por 2 meses hasta el 30 de noviembre de 2025.

- El desembolso de los recursos será cancelado de la siguiente manera: se realizará desembolso de los aportes de municipio de Jamundí- Secretaría de Educación, mediante actas parciales, conforme a las actividades realizadas entregadas y/o servicios ejecutados dentro del periodo facturado, previa expedición de certificación del supervisor del convenio, en el que conste el cumplimiento a satisfacción de lo ejecutado y una vez el asociado certifique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema integral de seguridad social y parafiscales y presente el informe que acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en todo caso será de acuerdo a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC

- De acuerdo a la forma de pago y monto del convenio la entidad no requerirá garantías.

INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, El presente documento anexo hace parte integral de los pliegos electrónicos y se dan por

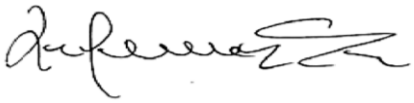
entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

En constancia de lo anterior se firma en Jamundí a los veintiún (21) días del mes de Octubre de 2025.

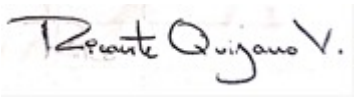
Responsable,



Firma Rol Jurídico
Daniela Moreno Caicedo Facundo



Firma Rol Financiero
Levis Fernanda Sierra



Firma Rol Técnico
RICAURTE QUIJANO VALLECILA

Aprobó: Alexander Morales Lora – secretario de Educación
Reviso: Mauricio Domínguez Cardona - Abg Contratista
Aprobó: Diana Marcela León Núñez- Secretaría Jurídica